(Se reanuda la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde votar nuevamente la pensión graciable del señor Eustaquio Aquino Sosa, que ya había sido votada en una sesión anterior. Según me acota la Secretaría, el Poder Ejecutivo ha enviado la rectificación del nombre que, en realidad, es Eustaquio Sosa Aquino.

(Se vota:)

- 5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La Presidencia debe indicar que se ha recibido una nota por parte de la Asociación Franco-Uruguayense. Como saben los señores Senadores, hay convenios celebrados por la seguridad social entre Uruguay y los países de la Unión Europea, como por ejemplo España, Italia y Grecia. Precisamente, Francia firmó un convenio con la República de Chile, pero aparentemente no habría ninguno celebrado con nuestro país.

SEÑORA ARISMENDI.- Independientemente de que podamos ocuparnos del tema y solicitar antecedentes a Legislación Comparada, tengo la sensación de que este es un tema que debería tratarse y aprobarse en la Comisión de Asuntos Internacionales ya que este tipo de convenios son materia de ese grupo de trabajo. Repito que esto es independiente de que se puedan realizar los trámites correspondientes. En todo caso, habría que consultar a la Comisión de Asuntos Internacionales para saber qué opinión tiene al respecto.

SEÑOR GARAT.- Quería indicar que he dedicado mucho tiempo a este tema de la reciprocidad de la seguridad social entre distintos países, sobre todo en el caso de aquellos donde residen una cantidad importante de uruguayos. Lo he hecho en el entendido de que cuando uno conoce a compatriotas que están en el extranjero, sabe que están deseando poder jubilarse para retornar al Uruguay. Esto significaría un gran aporte de divisas para nuestro país, más aún si se calcula que hay registrados alrededor de 300.000 uruguayos en distintos lugares del mundo de gran desarrollo económico. Este es un dato muy importante a tener en cuenta. Ahora bien, como bien dice la señora Senadora Arismendi, para instrumentar esto se necesita la instancia del convenio que se realiza a través de la Cancillería. Con algunos países ya se han llevado a cabo estos convenios y con otros no. Aunque parezca absurdo decirlo, uno de los países con el que falta concretar el convenio correspondiente es Estados Unidos, donde hay cerca de 60.000 uruguayos.

En definitiva, como muy bien dice la señora Senadora Arismendi, creo que habría que solicitar que este tema vuelva a la Comisión de Asuntos Internacionales. Puede ser muy interesante volver a reactivar este tema, si es que la Cancillería se preocupa por los uruguayos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, correspondería poner en conocimiento de esta carta a la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado, a los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Relaciones Exteriores -para conocer su opinión- y comunicar a los interesados que por no tener la idoneidad correspondiente en los convenios internacionales, elevamos la nota a los destinos anteriormente mencionados y que cualquier información se la haremos llegar.

SEÑOR NUÑEZ.- Estoy de acuerdo con el trámite propuesto y, precisamente, quiero indicar que tengo una visión favorable a este tipo de acuerdo. Conozco muy bien el convenio que funciona con España y me parece que es muy positivo, fundamentalmente en este momento cuando hay mucha gente que se va del país. Además, también se da el hecho de que hay muchas personas que estaban en nuestro país, pero eran de allá.

SEÑOR GARAT.- En los tratados internacionales está prevista esta situación; sólo falta el ajuste de las Cancillerías en cuanto al procedimiento a seguir, es decir, el decreto reglamentario -si lo quieren denominar de esta manera- que siempre termina en un convenio celebrado entre éstas. No me cabe la menor duda de que el convenio internacional celebrado con Francia debe existir, porque así figura en todos los intercambios culturales y sociales, pero aún no se ha instrumentado la forma de llevarlo a cabo y por eso me parece bien el trámite que se ha propuesto.

SEÑOR NUÑEZ.- Sería conveniente que se agregara en dicha nota que la Comisión ve positivamente este tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, entonces vamos a establecer que la Comisión ve favorablemente este tipo de acuerdos ya que aquellos que ya se han celebrado funcionan de una manera relativamente aceptable.

Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día, Negociación colectiva en materia laboral. Como sabrán los señores Senadores, el artículo 1º ya se había votado, por lo corresponde tratar el artículo 2º.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º (Sujetos).- Los convenios colectivos podrán celebrarse, por una o varias organizaciones representativas de trabajadores y, la contraparte, por uno o varios empleadores, o una o varias organizaciones de empleadores. Cuando varias organizaciones de trabajadores disputen la legitimación negocial y no exista acuerdo entre ellas para negociar o celebrar el convenio, prevalecerá la más representativa. Los criterios de mayor representatividad, serán, además del cuantitativo, la antigüedad, continuidad e independencia de la organización.

En caso de no existir organización representativa de los trabajadores, en el nivel que corresponda, la legitimación negocial podrá recaer indistintamente sobre:

A. Representantes del personal electos por la mitad más uno de los trabajadores involucrados.

B. La organización más representativa de nivel superior.

En ningún caso, el mecanismo que se establezca podrá utilizarse en menoscabo de las organizaciones representativas de trabajadores."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa**.

SEÑOR GARAT.- En general, estoy de acuerdo; sin embargo quisiera saber si hay alguna información u opinión por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con respecto a este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para que el señor Senador tenga una idea del trámite de este proyecto de ley, quiero decir lo siguiente. Ingresé al Parlamento como Representante Nacional en el año 1990 -una Legislatura después que lo hiciera el señor Senador Garat- y cuando fui Presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes, tuve oportunidad de recibir al entonces Ministro Cat y luego Alvaro Carbone, y tanto uno como el otro dijeron que había que hacer un proyecto de ley sobre convenios colectivos. En definitiva, en su momento el Poder Ejecutivo notoriamente no lo hizo y nosotros nos pusimos a trabajar con un conjunto de técnicos con quienes elaboramos algo que quizás no llenó las expectativas. Más adelante, en la Legislatura en que ocupé el cargo de Senador de la República -quiero recalcar que estoy contando mi experiencia personal, pero sé que había otras iniciativas incluso antes que fuera Legislador- presentamos un proyecto de ley -también en esa oportunidad había otros- pero no se llegó a considerar.

En esta Legislatura se presentó, por parte del Nuevo Espacio, un proyecto de ley en la Cámara de Representantes, y lo mismo hizo el Encuentro Progresista - Frente Amplio. En el mismo período presentamos esta propuesta aquí. En este sentido, puedo decir que los integrantes de la Comisión de la Cámara de Representantes expresaron que iban a tratar este proyecto, pero de acuerdo con la información que tengo, su análisis no avanzó. Por su parte, cuando esta Comisión decidió empezar a estudiar este tema, el entonces Ministro Alvaro Alonso expresó: "Hay que sacar adelante este proyecto de ley y estoy trabajando al respecto". Sin embargo, llega un momento en que uno piensa si debe insistir o no. Esto nos ha pasado con otros proyectos de ley.

SEÑORA ARISMENDI.- En cierto sentido, voy a ampliar la explicación del señor Presidente.

Cuando la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes en esta Legislatura arma su agenda, sus integrantes deciden tratar el tema de la negociación colectiva, ya que nosotros íbamos a considerar el proyecto sobre trabajadoras domésticas que venía de la Legislatura anterior y que había sido objeto de una cantidad de modificaciones. A su vez, también íbamos a analizar el tema del seguro de paro a los trabajadores rurales. Simplemente deseaba agregar algunos elementos a esta historia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Precisamente, iba a recordar alguno de esos proyectos que pasan de Legislatura en Legislatura, incluso, en ciertos casos, con media sanción, y después no se tratan. Entonces, por lo menos desde la Presidencia quería tener el orgullo de decir que se trató y no salió; que se estudió, se elevó y no se aprobó en el Senado o que se trató, se pasó al Senado y se aprobó. Estoy convencido que de aprobarse este proyecto de ley, muchos problemas a nivel sindical se hubieran evitado. Incluso, mejorarían las remuneraciones y no sé si alguna de las textiles del departamento de Colonia -las menciono porque estuvimos hablando con sus representantes- hubieran cerrado. Como el marco legal sobre convenios colectivos de este tipo no estaba vigente, trabajadores y patrones no pudieron ponerse de acuerdo en conjunto. Notoriamente, un convenio de esa naturaleza hubiera defendido el trabajo.

Lo que quiero es que se vaya votando este proyecto de ley. En el día de hoy podríamos avanzar hasta el artículo 8 ó 9 y la semana que viene podríamos reflexionar sobre alguna otra disposición.

Aclaro que presenté esta iniciativa al principio de esta Legislatura y está en el orden del día desde las últimas tres sesiones.

SEÑOR GARAT.- No estoy haciendo objeciones; dije claramente que, en general, estoy de acuerdo con el proyecto de ley y no tengo inconveniente en votarlo. Quería saber -porque no he seguido el trámite tan detalladamente como lo ha hecho el señor Presidente- si había algún informe que se pudiera agregar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Propongo que avancemos en este tema. Si algún señor Senador lo desea, podemos dejar algunos artículos para la semana que viene y en ese momento aprobamos el proyecto de ley. Si mañana el Poder Ejecutivo quiere hacer alguna modificación, todavía tiene la instancia en la Cámara de Representantes. Repito que la última vez que nos visitó el entonces Ministro Alvaro Alonso, nos dijo que estaba trabajando sobre este tema.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

- "Artículo 3º. (Niveles de negociación).- Reconócese plena vigencia al principio de libre acceso a los diversos niveles de negociación. Las partes podrán negociar a nivel nacional, a nivel de rama de actividad o sector, a nivel de empresa o establecimiento o cualquier otro que estimen apropiado."

- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

- 4 en 5. **Afirmativa.**

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

- "Artículo 4º. (Alcance subjetivo).**-** Los convenios colectivos de trabajo obligarán a todos los trabajadores comprendidos en la unidad de contratación configurada por la parte empleadora. Serán obligatorios para los empleadores que directamente, o representados por una organización gremial de empleadores, los hayan suscrito; el Poder Ejecutivo podrá ampliar su alcance mediante el mecanismo de la homologación."

- En consideración.

SEÑOR GARAT.- Deseo solicitar una explicación al señor Presidente, que es el autor del proyecto de ley. Tengo algunas dudas sobre el verdadero alcance de esto, porque el hecho de que se obligará a todos puede cercenar un poco la libertad individual de las personas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esto no es a nivel de los derechos individuales ante cualquier tribunal. Voy a poner un ejemplo. Los obreros de la construcción firman un convenio en el sentido de que van a trabajar más horas por día para tener el sábado libre, pero algunos trabajadores expresan su deseo de trabajar el sábado. Como es sabido, en la construcción muchas veces el trabajo se hace en cadena o con el conjunto de los trabajadores. Entonces, se arman los horarios tomando en cuenta esa modalidad de trabajo. De modo que un empresario no puede tener a la mitad de los trabajadores en un horario y al otro 50% en otro horario. Si se ponen las dos partes de acuerdo y si el Poder Ejecutivo lo homologa, no habría problema. Por ejemplo, me acuerdo que Sudamtex se había puesto de acuerdo con sus operarios para trabajar tantas horas al día, de tal modo que trabajaban la misma cantidad de horas semanales, pero distribuidas de otra forma, lo cual implicaba ciertos ahorros a la empresa y demás. Si hubiera habido una ley sobre convenios colectivos y el Ministerio lo hubiera homologado, naturalmente esos horarios deberían haberse respetado para todos, porque de otra forma hubiera sido imposible realizar el trabajo que se desarrollaba en esa fábrica.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"Artículo 5º. (Efectos).- Las cláusulas de los convenios colectivos regirán durante la vigencia establecida en el convenio. Sin perjuicio de lo cual, las partes podrán prever en forma expresa que todos o algunos de los beneficios pactados, se extiendan más allá del plazo de vigencia del acuerdo."

- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 4 en 5. **Afirmativa.**

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"Artículo 6º. (Materias disponibles).- Los convenios colectivos podrán establecer regímenes diversos de los previstos legalmente, en materia de jornada de trabajo, descanso semanal, descanso intermedio y forma de computar las horas extras, con la condición de que los mismos sean considerados como más favorables por la parte trabajadora. En ningún caso el cambio de régimen de los mencionados beneficios, supondrá la ausencia de límites a la jornada de trabajo, la supresión de los descansos y del pago diferenciado del trabajo extraordinario, ni condiciones de trabajo inferiores a las previstas en los Convenios Internacionales del Trabajo vigentes."

- En consideración.

SEÑOR GARAT.- No entiendo el alcance de la expresión "más favorables por la parte trabajadora". Se me ocurre que sería suficiente con establecer que sean aceptados por la parte trabajadora. ¿Qué quiere decir "más favorables"? Se sobreentiende que en la negociación, la parte trabajadora va a buscar lo más favorable para ella.

Quiere decir que si está de acuerdo la parte trabajadora, es porque ya ha obtenido lo más favorable, o lo que en ese momento se consideraba lo más conveniente, aunque no lo fuera. Entonces, reitero que no comprendo la expresión "más favorable".

SEÑORA ARISMENDI.- En realidad, esa condición que está incluida en el artículo es lo que me permite votarlo. Si no estuviera esa previsión y lo relativo a los convenios internacionales de trabajo vigentes, esta disposición podría permitir que esos convenios colectivos, en una situación que va más allá de la realidad actual -va a llevar muchos años modificar lo que sucede en este momento- lesionen los derechos laborales, violando los beneficios que la ley ya otorga a los trabajadores. Asimismo, desde el momento en que se establece que se podrán fijar regímenes diversos de los previstos legalmente en materia de jornadas de

trabajo, descanso semanal, etcétera, puede suceder que los trabajadores, siendo muchas veces la parte más perjudicada, accedan a convenios que rebajan salarios o que modifican condiciones laborales en función de que desean preservar su puesto de trabajo.

De todas maneras, esto es interpretable porque lo que expresa el señor Senador Garat también es cierto. En una situación de negociación en condiciones difíciles, la parte trabajadora puede acceder y decir que ese convenio le es favorable, aunque no lo sea. La interpretación puede ser gradual.

De todas maneras, de esta forma la disposición tiene lo que podríamos llamar un candado en el sentido de que las condiciones de trabajo no pueden ser inferiores a las previstas en los convenios internacionales. Incluso, podríamos encontrar una fórmula más cuidadosa, aunque esencialmente podemos acompañar este artículo tal como está, siempre que quede claro que no se trata de rebajar o autorrebajarse lo que la ley ya otorgó a los trabajadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Naturalmente, todo puede ser discutible. El tema es el siguiente. Hay momentos -actualmente lo vemos cada vez más- en los que la parte trabajadora es muy débil porque no hay trabajo. En esas circunstancias se puede aprovechar para imponer, por la fuerza de los hechos -la gente no puede perder su trabajo- determinadas condiciones. Entonces, si estas cláusulas no estuvieran, los convenios se homologarían por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Quizás podría darse igual por la vía de los hechos y los trabajadores reclamarán porque todos sabemos que hay vías jurídicas. De todos modos, en las relaciones laborales siempre hay un factor de fuerza pero, algo diferente es que el Estado homologue y eso se convierta o tenga status -dicho esto entre comillas- de ley. Si así sucediera, hasta se podrían homologar situaciones de casi esclavitud o de horarios insanos.

En consecuencia, lo que aquí se prevé es que se pondrían de acuerdo las partes, pero si esos convenios colectivos se van a homologar por parte del Estado, los mismos tendrían que ser más favorables para los trabajadores.

SEÑOR GARAT.- Comprendo las explicaciones y también tengo en cuenta el momento que estamos viviendo. Incluso, si nosotros los Legisladores nos consideramos trabajadores, podemos decir que también hemos renunciado a nuestros derechos. Así de claro es el tema frente a la situación que se vive.

En cuanto a la disposición que estamos tratando haría la siguiente sugerencia de redacción y es que los mismos, o sea los convenios, sean aceptados por la parte trabajadora. Después, en el párrafo que dice "En ningún caso el cambio de régimen de los mencionados beneficios, supondrá la ausencia de límites a la jornada de trabajo, la supresión de los descansos..." agregaría "o cualquier otro derecho previsto en los Convenios Internacionales."

Quizás esto cumple con la aspiración de la señora Senadora Arismendi, porque da elasticidad a los acuerdos y mantiene los derechos vigentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- La redacción sería la siguiente: "Los convenios colectivos podrán establecer regímenes diversos de los previstos legalmente, en materia de jornada de trabajo, descanso semanal, descanso intermedio y forma de computar las horas extras, con la condición..."

SEÑOR GARAT.- En ese punto se agregaría: "de que los mismos sean aceptados por la parte trabajadora". En realidad, estaría demás establecer esto, pero se puede incluir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quizás podemos dejar de lado este artículo para reflexionar mejor sobre él y continuar con la votación de los demás.

En realidad no se trata de que los convenios colectivos sean aceptados porque, en definitiva, las partes ya acordaron. El problema es si para homologarlos, el Poder Ejecutivo homologa cualquier cosa u homologa primero a aquellos en los que las partes se han puesto de acuerdo y que estén dentro de lo que la ley uruguaya y los Convenios Internacionales han previsto.

SEÑOR GARAT.- Precisamente para eso está la parte final, porque además de la expresión referida a "las horas extras", iría la frase "o ningún otro derecho que esté previsto en los convenios internacionales".

SEÑORA ARISMENDI.- En todo caso podríamos buscar una redacción mejor. Personalmente no me convence por una razón muy simple y es que, pasado esto a "crudo", estaríamos diciendo que los convenios colectivos pueden violar la ley. Si decimos que los convenios colectivos podrán establecer regímenes diversos a los previstos legalmente, en la medida en que sean aceptados por ambas partes, estamos estableciendo que a través de un convenio -y está previsto o permitido por esta ley que vamos a impulsar- se puede violar la legislación laboral. En ese caso, no podríamos acompañar la disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Un convenio colectivo no podría establecer que los niños trabajen.

SEÑOR GARAT.- De todos modos, el artículo se refiere específicamente a jornadas de trabajo, descanso semanal, etcétera.

SEÑORA ARISMENDI.- En realidad la norma dice que los convenios colectivos podrán establecer regímenes diversos de los previstos legalmente -es decir distintos- en materia de jornada de trabajo, descanso semanal, etcétera. Esto significa que si el convenio no dice que será más favorable para la parte trabajadora, en el mismo se podrá acordar una jornada laboral de 14 horas por día o que las horas extras se computen como simples. En definitiva, creo que el tema es muy delicado.

SEÑOR GARAT.- Quizás la observación de la señora Senadora se subsane suprimiendo la expresión "regímenes diversos de los previstos legalmente".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se podría terminar la frase en la expresión "horas extras" estableciendo la siguiente redacción: "Los convenios colectivos podrán establecer regímenes diversos de los previstos legalmente, en materia de jornada de trabajo, descanso semanal, descanso intermedio y forma de computar las horas extras". Después se podría agregar: "En ningún caso, el cambio de régimen de los mencionados beneficios, supondrá la ausencia de límites a la jornada de trabajo, la supresión de los descansos y del pago diferenciado del trabajo extraordinario, ni condiciones de trabajo inferiores a las previstas en los Convenios Internacionales del Trabajo vigentes, salvo que sea considerado como más favorable por la parte trabajadora". O sea que si hay un

régimen que se acuerda colectivamente y que mejora las condiciones de los convenios colectivos o de los convenios internacionales del trabajo, será aceptado; de lo contrario, no.

SEÑOR GARAT.- Creo que es más conveniente.

SEÑORA ARISMENDI.- En lo personal preferiría postergar la consideración de este artículo y seguir votando los demás. Digo esto porque podría dar una serie de ejemplos actuales en los cuales hay convenios colectivos vigentes -a propósito de esto en el día de ayer se hablaba en algún medio de comunicación- por un cien por ciento del IPC y con más beneficios.

Por ejemplo, los tabacaleros cobran 18 sueldos y reciben aguinaldos enteros, es decir que hay una serie de elementos que están a favor de la parte trabajadora. Y en otros casos, como en el del transporte colectivo de pasajeros, sucede que los choferes trabajan durante 16 horas, con todos los agravantes que esto tiene en lo que refiere a la seguridad en el tránsito, y todos sabemos que eso constituye un problema serio en el Uruguay. Si bien desde ese punto de vista estrictamente no se viola la ley, es cierto que debido a la búsqueda de combinación del régimen de trabajo vigente con algunas otras cosas, finalmente terminan violándola en los hechos. No soy abogada, por lo que no sé si estrictamente se puede considerar que hay una violación. Pero reitero que esas personas manejan el ómnibus durante 16 horas, contando las horas extras, el trabajo como patrones, los cambios de turno, etcétera.

Entonces, me gustaría que este artículo fuera bien claro, porque me parece que el sentido que se quiere dar a esta ley -incluso, por parte de su autor, lo que me consta- podría verse violado o puesto en tela de juicio debido a una mala redacción de esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, suspenderíamos la votación de este artículo. De cualquier modo, tendríamos tres propuestas: una, dejarlo tal como está redactado; otra, dejar el texto tal cual está, pero sin la frase referida a la condición de que los mismos sean considerados como más favorables por la parte trabajadora -por mi parte, también quisiera realizar algunas consultas al respecto-; y, por último, dejar el artículo tal como está redactado, pero colocando la mencionada frase al final del artículo.

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

"Artículo 7º. (Formalidades).- Los convenios colectivos de trabajo se celebrarán por escrito, deberán contener en forma precisa la individualización de las partes celebrantes y los extremos temporales de vigencia."

- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 4 en 5. **Afirmativa.**

Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

"Artículo 8º. (Reconocimiento de las partes).- Cuando en un nivel dado, existan algunos o varios de los sujetos de que trata el artículo 2º, el interlocutor correspondiente del lado opuesto, podrá cuestionar su representatividad, a efectos de la negociación colectiva. Tal cuestionamiento, sólo podrá fundarse en la existencia de otra organización más representativa.

Para dirimir las controversias suscitadas en esta materia serán competentes los Jueces Letrados de Primera Instancia del Trabajo en Montevideo y los Jueces Letrados de Primera Instancia en el interior del país, y se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso. Estarán legitimados para promover la acción tanto los sujetos de la negociación colectiva, como aquellos mencionados en el artículo 42 del Código General del Proceso."

- En consideración.

Quisiera hacer algunos comentarios acerca de este artículo. Cuando consideramos este tema, nos dimos cuenta de que podría haber -como efectivamente sucede, aunque no muy a menudo- más de una organización sindical, o incluso alguna propiciada por la propia patronal. Podrá buscarse otro mecanismo, si ello se cree conveniente, pero lo que intentamos fue encontrar una manera de dirimir las cosas, porque las partes que celebran el convenio que después se homologa, terminan obligando a todos los trabajadores. Entonces, si hubiera algún tipo de conflicto de representatividad, el mismo debería ser dirimido por alguien que estuviera fuera de la cancha, por decirlo de alguna manera. En principio, pensamos que podría tratarse del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del propio Parlamento, pero finalmente nos dimos cuenta de que podría armarse un gran lío. En definitiva, si hubiera problemas de representación o si se cuestionara la representatividad, sería conveniente que los Jueces Letrados de Primera Instancia del Trabajo en Montevideo y en el interior del país se constituyeran en representantes de ese colectivo.

SEÑOR GARAT.- Tal como el señor Presidente ha señalado, estamos ante un tema muy delicado. Personalmente, me parece que lo importante -o lo único que definiría claramente este tema- sería que hubiera una representatividad decidida por el voto secreto de los afiliados. Así, esa representatividad estaría dada por una voluntad soberana. A mi juicio, esa es la mejor representatividad; por lo menos, es en la que yo creo. Reitero, pues, que se trata de un tema sumamente delicado.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el artículo 12 se define el tema de la representatividad, aludiendo a la cantidad, a la antigüedad, a la continuidad y a la independencia. Cuando no existe organización representativa, se deberá recurrir a los literales A) o B). El A) refiere a los representantes del personal electos por la mitad más uno de los trabajadores involucrados. Se trata de un procedimiento que podría seguirse si no hubiera una entidad sindical representada. En su defecto, se recurriría a la organización más representativa de nivel superior.

SEÑORA ARISMENDI.- A propósito de lo que menciona el señor Presidente, quisiera agregar que hace unos días se planteó el caso de un grupo de trabajadoras de una empresa textil que se hicieron presentes junto a representantes del Congreso Obrero Textil, ya que se trataba de una fábrica pequeña que no contaba en sí misma con organización sindical.

SEÑOR PRESIDENTE.- Personalmente, creo que en el caso de la Cámara de la Construcción, por más que muchas veces "andan a los tiros" -por decir así- con el SUNCA, siempre va a querer acordar con este sindicato en lugar de hacerlo con cada una de las obras. Entonces, si en una obra se le pide hacer un convenio colectivo, va a cuestionar la representatividad, para ir a un nivel superior, por obvias razones. De otra manera, muchas veces le resultaría imposible lograr la negociación.

SEÑOR GARAT.- Por mi parte, pediría que la votación de este artículo también fuera suspendida, para poder estudiarlo un poco más.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, quedan votados todos los artículos hasta el 7º inclusive, salvo el 6º que, junto al 8º, serán considerados en la próxima sesión.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 17 y 33 minutos.)